Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.30.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020 - 05532 del 12 de junio de 2020, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, presentó estudio de impacto ambiental para el proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2. Mediante oficio No. 500.11.21-01832 del 26 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra copia de la factura de venta No. 339 del 21 de mayo de 2021 y comprobante de consignación No. 2186 del 29 de julio de 2021, por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($7.641.403,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto de EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CQRPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 - 01837 del 14 de febrero de 2022, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, allegó la Resolución No. ST-0058 del 10 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*.

5. A través del acto administrativo N° 500.6.22-0198 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado de forma electrónica el día 02 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inicio el trámite administrativo de carácter

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 22 23 0736 *Fecha* 07 DIC 2023

ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, para el desarrollo del proyecto de EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

6. Así mismo, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 - 02768 del 23 de marzo de 2022, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, presentó ante CORPORINOQUIA, estudio de Aprovechamiento Forestal para que se evalué dentro del trámite de la licencia ambiental.

7. Mediante oficio No. 500.5.1.22-02264 de fecha 31 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informa al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto de EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

8. Obra en el expediente, copia de la factura de venta No. SAFE 1366 del 08 de abril de 2022 y comprobante de consignación No. 1121 del 11 de abril de 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.409.596,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Aprovechamiento Forestal.

9. Que, profesionales del grupo de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 04 de mayo del 2022, al proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

10. El día 10 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión de información adicional dentro del trámite de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y se realizaron unos requerimientos.

11. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-09467 del 05 de julio de 2022, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, solicitó prórroga para la entrega de la información adicional dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.30-23-0236 *Fecha* 07 MAR 2023

12. A través del oficio de Comunicación No. 500.26.1.22-06219 de fecha 02 de agosto de 2022, CORPORINOQUÍA, concedió la prórroga solicitada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, para la entrega de la información adicional.

13. Mediante radicado YO. 2022-11331 del 10 de agosto de 2022, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, en la reunión de información adicional de fecha 10 de junio de 2022.

14. A través del memorando No. 500.23-0003 del 06 de enero de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, solicita a la Subdirección de Planeación Ambiental la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental, para la operación del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

15. Que producto de la evaluación de la documentación presentada en el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto No. 500.6.23-0024 de fecha 23 de febrero de 2023, se declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de una Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental Global, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. RDO 0236 Fecha 07 MAY 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-0198 del 25 de febrero de 2022; notificado vía correo electrónico el día 02 de marzo de 2022 y Auto No: 500.6.22-0761 del 25 de abril de 2022; notificado vía correo electrónico el día 29 de abril de 2022, esta Corporación dio inició al trámite administrativo tendiente a evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación allegada dentro de la solicitud de Licencia Ambiental Global para la "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", por el señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ.***

En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizo visita técnica al área de interés, el día 04 de mayo de 2022 y evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2020-05532 del 12 de junio de 2020, No. YO.2022-02768 del 23 de marzo de 2022 y No. YO.2022-11331 del 10 de agosto de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y las condiciones actuales del polígono en solicitud, identificando la siguiente información:

- *Que el proyecto minero contempla la explotación de 15.000 m³ /año de materiales de construcción, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", se encuentra clasificado como pequeña minería, en consecuencia el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ.****, se encuentra acorde con lo dispuesto en los términos de referencia señalados para el trámite de licenciamiento ambiental – proyectos de pequeña minería, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

- *El Estudio de Impacto Ambiental presentado incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnostico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación.*

- *Dentro del polígono que abarca el Contrato de Concesión No. OGC-13281, se localiza infraestructura y equipos empleados en desarrollo de labores de beneficio de materiales de construcción, frente a lo cual se identifica que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ cuenta con una Concesión de aguas superficiales, Permiso de Vertimiento de aguas residuales domesticas al suelo y permiso de emisiones atmosféricas, otorgados por CORPORINOQUIA a través de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, en las siguientes condiciones:*

 1. ***Concesión de aguas superficiales:*** *Otorgada en el artículo Primero del acto administrativo ibidem, por el termino de cinco (5) años, para uso industrial, a captar de la fuente hídrica caño NN, vereda Puerto Arturo, en un caudal total de 1,54 l/s, para el proyecto Planta de producción de agregados pétreos y mezcla asfáltica, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 1. *Coordenadas geográficas concesión de aguas*

DESCRIPCION	VEREDA	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84	
			LATITUD	LONGITUD
Aforo Caño NN	Puerto Arturo	Saravena	6° 57' 50.5" N	71° 50' 36.8" W
Electrobomba planta de mezcla asfáltica			6° 57' 52.8" N	71° 50' 35.8" W
Electrobomba planta trituradora de materiales			6° 57' 53.7" N	71° 50' 41.7" W

Fuente: *Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 emitida por CORPORINOQUIA*

 2. ***Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas:*** *Otorgado mediante Artículo Séptimo de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, por el termino de cinco (5) años, en un caudal de 0,028 l/s, para la descarga de aguas residuales domesticas tratadas en tanque séptico individual proveniente de unidades sanitarias, vertimiento que se encuentra descrito en la siguiente tabla:*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

Tabla 2. Coordenadas del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas

DESCRIPCION	VEREDA	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84	
			LATITUD	LONGITUD
Tanque Séptico	Puerto Arturo	Saravena	6° 57' 55.4" N	71° 50' 33.00" W
Caja de Inspección			6° 57' 55.1" N	71° 50' 32.7" W
Trampa de grasas y aceites			6° 57' 55.1" N	71° 50' 32.7" W
Campo de infiltración			6° 57' 54.7" N	71° 50' 32.1" W

Fuente: Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018 emitida por CORPORINOQUIA

3. **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Otorgado por CORPORINOQUIA por medio del artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018, por el término de cinco (5) años, en beneficio de la planta de producción de agregados pétreos y mezcla asfáltica.

En este sentido, se encuentra que los permisos otorgados por CORPORINOQUIA para las labores de beneficio de materiales de construcción se encuentran actualmente vigentes, sin embargo se resalta que la presente licencia ambiental no cobija los mismos, y en consecuencia el uso y aprovechamiento de dichos recursos naturales se encuentra sujeto a la vigencia de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018.

Ahora bien, se resalta que inicialmente el usuario solicito concesión de aguas superficiales, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, frente a lo cual en reunión de información adicional desarrollada el día 10 de junio de 2022, se efectuaron requerimientos, sin embargo mediante radicado YO.2022-11331 del 10 de agosto de 2022, el usuario indica la necesidad de adelantar actividades de aprovechamiento forestal único y labores de explotación de material, señalando además que las labores de beneficio se continuaran realizando en el marco de la Resolución No. 700.36.18-0074 del 27 de abril de 2018.

- Durante la diligencia técnica, llevada a cabo el día 04 de mayo de 2022, se identificó que la zona del proyecto presentaba rastros de intervención minera, evidenciándose piscinas de explotación colmatadas de agua, según indico el acompañante de la diligencia, señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ la zona fue intervenida hace años en el marco de la minería de hecho, no obstante en el momento de la inspección no se adelantaba ningún tipo de labor minera en el área de interés. En este sentido es de resaltar que dichas áreas presentan nacimiento de vegetación sobre sus riberas y son usadas por avifauna presente en el área.

- Una vez verificado el Certificado de uso del suelo aportado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ** dentro del proceso de licenciamiento en curso, el cual fue emitido por el líder de programa de la secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Saravena Arauca, departamento de Arauca, se identifica que esté señala que el proyecto minero CANTERA ROSA BLANCA, ubicado en la vereda Puerto Arturo del municipio de Saravena, sobre el cual se cuenta con Contrato de Concesión Minera No. OGC-13281, cuenta con **compatibilidad de uso del suelo con respecto a la actividad comercial a ser ejecutada "EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y ACOPIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".**

- Revisado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior (Resolución Numero ST-0058 del 10 de febrero de 2022) "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se encontró que dicha entidad resolvió que.

No procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , TIPO CANTERA, PREDIO ROSA BLANCA, PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, KM 3,5 VEREDA PUERTO ARTURO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TIPO CANTERA, PREDIO ROSA BLANCA,

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 5 5 5 0 0 23 0235 Fecha 0 7 JUN 2023

PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, KM 3,5 VEREDA PUERTO ARTURO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA, PREDIO ROSA BLANCA, PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, KM 3,5 VEREDA PUERTO ARTURO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- *De igual manera, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, presentó la Resolución No. 628 del 16 de agosto de 2021 "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva del Título OGC-13281 otorgado al señor Alfonso Sarmiento González, vereda Puerto Arturo, municipio de Saravena, (Arauca)", emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.*

- *Dentro de la información aportada por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ.**, no se encuentra información que refiera a la Superposición de proyectos, lo que traduce que actualmente en el área no se ubica Licencia Ambiental alguna.*

- *Respecto a la verificación efectuada por esta Corporación en la Página de la Agencia Nacional de Minería ANNA-Minería, se encontró que el proyecto minero, no se traslapa con áreas excluibles de la minería.*

- *El área de influencia del proyecto se determinó con base en lo dispuesto en la GUIA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA. Para la determinación del área de influencia del componente abiótico se consideraron los componentes de geología, geomorfología, hidrogeología e hidrología. La delimitación del área de influencia del componente biótico contempla las coberturas de la tierra que se presentan en el área del proyecto, la clasificación de estas áreas está sujetas a la metodología Corine Land Cover 2010 y finalmente para la delimitación del área de influencia del componente socioeconómico se tuvo en cuenta la comunidad que colinda con el proyecto, y aspectos demográficos, espaciales, económicos, culturales, arqueológicos y político - organizativo.*

- *La evaluación de impactos ambientales, y las medidas de manejo planteados en el Estudio de Impacto Ambiental están enfocados en prevenir, mitigar y restaurar los potenciales impactos negativos identificados en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico durante las diferentes fases del proyecto minero.*

- *De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto minero, se prevé como impactos con mayor relevancia los cambios morfológicos en los bancos de explotación, la alteración de las características del suelo debido a la remoción del mismo, y los cambios en el paisaje.*

 En cuanto a las afectaciones del medio biótico se destacan los cambios en la cobertura vegetal del área a ser explotada y disminución de los hábitats disponibles para las especies de fauna presentes en el área de explotación.

 Para el medio Socioeconómico, se contemplan impactos positivos relacionados con la generación de empleos que traerá el proyecto, y la disponibilidad local de las materias primas para la elaboración de mezclas asfálticas, productos necesarios para el desarrollo regional.
 *Consecuente con lo anterior, la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ,** expone los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en tal caso se identificaron los impactos (positivos y negativos) a presentarse en cada uno de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon los respectivos programas de manejo ambiental.*

- *En el capítulo 7. "Uso y Aprovechamiento de los recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, informa lo siguiente:*

 – *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 NOV 2023

- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARD al Suelo.*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental Si requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único.*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no realizará ocupación de cauce.*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental contempla el permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las labores de explotación de materiales de construcción.*

Por lo anterior, se concluye que la presente Licencia Ambiental Global para el funcionamiento de la Cantera Rosa Blanca, enmarcada dentro del Contrato de Concesión No. OGC-13281 contempla la solicitud del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO en el área donde se localiza el bloque 1 de explotación, zona en la que además se requiere el permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las labores de arranque de material pétreo. Las necesidades de agua, vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para la operatividad de las plantas de beneficio serán manejadas bajo la Resolución No. 700.36.18.0074 del 27 de abril de 2018 "Por medio de la cual se otorga unos permisos ambientales", frente a lo cual se encuentra que dicho acto administrativo otorgo Concesión de aguas superficiales en un caudal de 1,54 l/s para uso industrial, Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas y Permiso de emisiones atmosféricas para la operatividad de una planta de agregados pétreos (planta trituradora) y planta de mezcla asfáltica.

El Permiso de emisiones atmosféricas se considera necesario en la ejecución de las actividades de explotación, teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, referente a los casos que requieren permiso de emisión atmosférica, enuncia:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

(...)

- *Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para cada actividad a ejecutar en el proyecto, se encuentran enmarcadas dentro de una serie de programas a desarrollar por parte del señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, lo que conlleva a tener una buena guía de desempeño en materia de actuación y uso de los recursos naturales y sociales del área de influencia.*

- *Las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, están formuladas con base en la Evaluación del Impacto Ambiental y están enfocados a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto.*

- *En cuento al diseño minero planteado por el solicitante del instrumento ambiental, se contemplan tres (3) bloques de explotación, que abarcan lo correspondiente a quince (15) bancos divididos de la siguiente forma:*

1. *El Bloque 1 cobija seis (6) bancos de explotación y abarca un área de 3,379 hectáreas*
2. *El bloque 2 comprende dos (2) bancos de explotación y se extiende por un área de 1,653 hectáreas*
3. *El bloque 3 está compuesto por siete (7) bancos de explotación, que ocupan lo correspondiente a 3,68 hectáreas.*

En este sentido, se encuentra que dentro del Programa de Trabajos y Obras presentado ante la Agencia Nacional de Minería se contempla la explotación de los quince (15) bancos mencionados anteriormente, no obstante durante la visita técnica llevada a cabo el día 04 de mayo de 2022 en el marco de la evaluación de la solicitud de Licencia

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 DIC 2023

Ambiental Global, se pudo determinar que para la correcta intervención de los bloques relacionados en el planeamiento minero es necesario efectuar el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos localizados en cada una de las zonas mencionadas. Bajo este entendido, se procede a verificar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único allegada ante esta Autoridad Ambiental, evidenciando que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ presenta lo correspondiente únicamente para el Bloque 1 de explotación, en consecuencia, es necesario entrar a restringir el desarrollo de labores extractivas en los bloques restantes por considerarse que no se presenta la información necesaria para viabilizar la intervención en dichas áreas.

Ahora bien, verificada el área del polígono en la Zonificación Ambiental del POMCA del río Banadía, adoptado por Corporinoquia con Resolución No. 300.41.11.2114 del 30 de diciembre de 2011, se encuentra que el bloque 1 de explotación, se localiza en Áreas de Manejo Forestal / Agroforestal Sostenible (ZDSER1), que para actividades de minería presenta un Uso Compatible.

Finalmente es de indicar, que dentro del diseño minero propuesto por el solicitante, se plantea la explotación del material mediante la implementación del método de tajo abierto por bancos descendentes, hasta alcanzar una profundidad de 12 metros; planteando la construcción de dos (2) niveles de explotación, de seis (6) metros de altura cada uno, no obstante considerando que el nivel freático en la zona se encuentra aproximadamente a una profundidad de 6,20 metros y que dentro de la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental no se especifica el manejo que se brindara al recurso hídrico subterráneo (la información que se suministró no comprende un diseño que sustente un correcto manejo de las aguas subterráneas en el área de explotación), se considera inviable el desarrollo de labores de explotación a profundidades que superen la cota del nivel freático, por considerarse un riesgo alto de afectación a la hidrogeología de la zona.

MEDIO BIOTICO

- ***ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA***

En este aspecto el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, presento en el área de influencia del proyecto la identificación de las coberturas según el Corine Land Cover adaptada para Colombia, dentro de las cuales se encuentran Bosque de Galería y Ripario (3.1.4), Bosque denso (3.1.1), Cuerpos de agua artificiales (5.1.4), Pastos arbolados (2.3.2), Pastos limpios (2.3.1), Red vial ferroviaria y terrenos asociados (1.2.2), Tierras desnudas o degradadas (3.3.3), Vegetación secundaria alta (3.2.3), Vegetación secundaria baja (3.2.3.1) y Zonas industriales o comerciales (1.2.1). Una vez revisadas las áreas de intervención donde se realizara el aprovechamiento forestal y se presente desplazamiento de fauna solo presenta las coberturas pastos arbolados (2.3.2), vegetación secundaria alta (3.2.3) y cuerpos de agua artificiales (5.1.4), sin muchas alteraciones en el entorno. La vegetación presente en el área se ha venido presentando por regeneración natural, en las especies de flora presentes y las que son objeto de aprovechamiento forestal no se evidencian especies en alguna categoría de amenaza.

La zona del polígono de la placa OGC-13281 objeto de licenciamiento ambiental que presenta área de Bosque denso (3.1.1) cercano a la fuente hídrica de nombre caño claro y que comprende área del bloque 3 de explotación, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica cuenta con presencia de epífitas vasculares y no vasculares.

En cuanto a los cuerpos de aguas artificiales (5.1.4), conformados por remanentes de explotación antigua, se pudo determinar que actualmente sirven como áreas de reproducción para las aves acuáticas y constituyen áreas de apareamiento para algunos mamíferos como el chigüiro y las especies de anfibios y reptiles de la zona de influencia, fauna que desarrolla su ciclo de vida al interior de estas áreas, en las que además existe presencia de especies vegetales acuáticas.

En cuanto a la fauna silvestre, en el estudio de impacto ambiental "capítulo 5", Caracterización del componente biótico, se registra listado con el inventario de la fauna silvestre por grupo taxonómico presente en el área de influencia, por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales en detrimento de los ecosistemas naturales, a fin de garantizar la supervivencia de estas especies.

Una vez revisada la información cartográfica se evidencio que el polígono del proyecto se encuentra dentro de las "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP) de conservación.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

MEDIO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo a la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, para la obtención de la Licencia Ambiental Global del Proyecto de "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", en jurisdicción del municipio de Saravena, Departamento Arauca y la visita técnica realizada e información adicional allegada; se concluye que existe en la vereda Puerto Arturo el proyecto Minero desde hace años, como una actividad que trae beneficios a la vereda y diferentes miembros de la comunidad, con la vinculación laboral en desarrollo del proyecto.

En referencia a la población asentada en el sector donde se desarrollará la actividad minera (vereda Puerto Arturo) existen 40 familias multigeneracionales, nucleares, ensambladas y dispersas; que viven en aproximadamente 115 predios divididos en fincas, casa-lotes y lotes, cuya actividad económica e ingresos provienen de la ganadería, la piscicultura, agricultura y el comercio entre otros. El proyecto ayuda a la generación de ingresos y desarrollo en el sector.

Por otra parte, existe presencia de grupos al margen de la Ley y población en situación de desplazamiento en el municipio que hace que las condiciones y características de la actividad se desarrollen bajo objetivos comunes, fundamentadas en las relaciones sustentadas en la cooperación, coordinación y legalidad con el fin que diferentes actores hagan parte del proceso y ayuden al desarrollo social, económico, político y cultural de la región.

La vereda correspondiente al área de influencia, cuenta con la organización cívica, social y comunitaria, Junta de acción comunal y la representatividad en Asojuntas lo que facilita el canal de comunicación con la comunidad en general y la adecuada utilización de los recursos Naturales en el sector.

*Con el fin de propender por el uso adecuado de los recursos naturales, así como dar un correcto manejo a los posibles impactos socio - ambientales y culturales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades del proyecto es importante que el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, dé estricto cumplimiento y aplicabilidad a las medidas de manejo ambiental, esto en aras de hacer un uso correcto de los recursos naturales que se encuentran en la zona y en el área de influencia del proyecto de explotación, los cuales hacen parte de los ecosistemas y el entorno natural de las comunidades.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental muestra suficiencia y coherencia en la información presentada, así mismo el área sobre la que se proyectan las labores mineras ofrece las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto, por tal razón esta Corporación **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", en la vereda Puerto Arturo, jurisdicción del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en un volumen máximo de explotación de 15.000 m³/año específicamente en las siguientes coordenadas:*

***Tabla 3.** Coordenadas del polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281*

ID	MAGNA SIRGAS - CTM-12		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2327778,243	5127877,563	6° 57' 54,010" N	71° 50' 30,925" W
2	2327013,543	5126595,55	6° 57' 29,204" N	71° 51' 12,776" W
3	2327018,526	5126591,531	6° 57' 29,367" N	71° 51' 12,906" W
4	2327055,603	5126653,127	6° 57' 30,570" N	71° 51' 10,896" W
5	2327151,838	5126814,257	6° 57' 33,692" N	71° 51' 5,636" W
6	2327281,853	5126716,374	6° 57' 37,934" N	71° 51' 8,816" W
7	2327132,197	5126513,07	6° 57' 33,076" N	71° 51' 15,455" W
8	2327205,853	5126457,861	6° 57' 35,479" N	71° 51' 17,249" W

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 26 23 0236 Fecha 07 MAR 2023

9	2327469,516	5126664,644	6° 57' 44,051" N	71° 51' 10,487" W
10	2327286,601	5126901,229	6° 57' 38,074" N	71° 51' 2,790" W
11	2327667,837	5127268,428	6° 57' 50,463" N	71° 50' 50,790" W
12	2328089,809	5127577,499	6° 58' 4,183" N	71° 50' 40,681" W

Fuente: Certificado de Registro Minero, convertidas por los autores a coordenadas origen nacional y coordenadas geográficas

Si bien el usuario presento dentro del Estudio de Impacto Ambiental, información referente a tres (3) bloques; que contienen quince (15) bancos de explotación, localizados dentro del polígono minero, esta Corporación considera viable la autorización de labores extractivas únicamente en el Bloque 1 de explotación, zona que contempla seis (6) bancos, ubicados en las coordenadas relacionadas a continuación, en un área de 3,379 hectáreas, localizado en la zona Sur-oeste del polígono minero, a continuación se relacionan sus coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas de los bancos de explotación localizados en el bloque 1

BANCO DE EXPLOTACIÓN	ÁREA (Ha)	VERTICE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
BANCO DE EXPLOTACIÓN 1	0,433	1	5126472	2327206	6°57'35.47606"N	71°51'16.78425"W
		2	5126543	2327294	6°57'38.35752"N	71°51'14.47444"W
		3	5126574	2327254	6°57'37.02786"N	71°51'13.45131"W
		4	5126490	2327185	6°57'34.78524"N	71°51'16.21669"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 2	0,541	1	5126495	2327175	6°57'34.46598"N	71°51'16.05359"W
		2	5126581	2327245	6°57'36.76014"N	71°51'13.2191"W
		3	5126522	2327139	6°57'33.29637"N	71°51'15.15338"W
		4	5126614	2327206	6°57'35.48065"N	71°51'12.16865"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 3	0,623	1	5126584	2327264	6°57'37.36321"N	71°51'13.14001"W
		2	5126551	2327304	6°57'38.67576"N	71°51'14.21492"W
		3	5126608	2327378	6°57'41.0584"N	71°51'12.32893"W
		4	5126666	2327331	6°57'39.53705"N	71°51'10.4438"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 4	0,638	1	5126590	2327253	6°57'37.00073"N	71°51'12.92527"W
		2	5126676	2327324	6°57'39.29495"N	71°51'10.11664"W
		3	5126722	2327287	6°57'38.10204"N	71°51'8.62745"W
		4	5126624	2327214	6°57'35.71945"N	71°51'11.84234"W
		5	5126716	2327282	6°57'37.9342"N	71°51'8.81596"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 5	0,627	1	5126674	2327341	6°57'39.85533"N	71°51'10.20153"W
		2	5126615	2327387	6°57'41.35951"N	71°51'12.11258"W
		3	5126666	2327453	6°57'43.51862"N	71°51'10.45138"W
		4	5126725	2327408	6°57'42.03163"N	71°51'8.52303"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 6	0,516	1	5126684	2327333	6°57'39.61323"N	71°51'9.87437"W
		2	5126734	2327400	6°57'41.77236"N	71°51'8.22179"W
		3	5126786	2327361	6°57'40.50138"N	71°51'6.5258"W
		4	5126728	2327298	6°57'38.44626"N	71°51'8.41962"W

Fuente: Los Autores, con base en el Estudio de Impacto Ambiental

VIGENCIA: La presente Licencia Ambiental Global tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

La Licencia Ambiental Global que se otorga al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, mediante el presente concepto técnico para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281",

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.35.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

autoriza la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo a las características y obligaciones que se enlistan a continuación:

- ***ÁREAS DE SOPORTE MINERO***

 - *Caseta de Control*
 - *Oficinas e infraestructura administrativa*
 - *Zarandas de clasificación*
 - *Zona de almacenamiento de residuos solidos*

- ***ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO***

Desmonte y descapote: *Previo al proceso de explotación se adelantaran actividades de descapote de manera mecanizada, lo que corresponde a la retirada de la capa superficial de tierra orgánica la cual se encuentra cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote lo compone el terreno natural el cual contiene tierra vegetal, turba, materia orgánica entre otros, su arranque varía entre 0.0 y 1.0 m de espesor y es retirada con retroexcavadora y depositada a un lado de la explotación como cortina o jarillón natural del frente de avance; para su posterior utilización en aquellos sitios donde se culminen las labores de explotación*

Arranque: *La actividad de explotación se desarrollará en inmediaciones del área enmarcada por el Polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281, específicamente en las áreas que comprenden el bloque 1 de explotación, mediante el empleo de retroexcavadora. Este arranque será frontal y en forma longitudinal constituyendo unidades de explotación con sus características como son ancho de berma, altura del talud y ángulo de trabajo.*

Cargue: *El cargue al igual que el arranque se hará de manera mecánica por medio de la retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el frente de explotación a las volquetas para ser llevada al área donde se realiza el acopio del material.*

Transporte Interno: *El tránsito de los materiales se hará mediante el cargue de volquetas de 7 mts³ de capacidad.*

Clasificación y Tamizado: *Se adelantarán las labores de clasificación por zaranda fija empleando tamices o mallas con aberturas.*

- ***SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:*** *A Cielo abierto*
- ***MÉTODO DE EXPLOTACIÓN***

Los trabajos se desarrollaran empleando el método de banqueo, en un banco único cumpliendo con las siguientes condiciones técnicas:

- *Altura del banco: 6 metros*
- *Angulo del talud: 60°*

Producción Proyectada: *15.000 m³/ año*

Nota 1: *La extracción se realizara de forma mecánica mediante retroexcavadora. Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación a desarrollar.*

Nota 2: *Considerando que dentro de la información aportada, no se referencia un diseño claro y efectivo del manejo de las aguas subterráneas, en el marco del principio de precaución se prohíbe la explotación de material en profundidades que alcancen nivel freático.*

Nota 3: *Teniendo que la producción proyectada es de 15.000 m³/año y que de acuerdo al cronograma presentado, las áreas autorizadas serán intervenidas a lo largo de diez (10) años, se indica al usuario que para continuar con las labores de explotación en el polígono concesionado con la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar ante esta Autoridad*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 600 [illegible] 0236 Fecha 07 NOV 2023

Ambiental la correspondiente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, con sus respectivos anexos para su evaluación y aprobación por parte de profesionales de esta Corporación.

Coordenadas ubicación Patio de Acopio

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla, como patio de acopio para el almacenamiento de materiales de construcción sometidos a procesos de clasificación, almacenamiento, cargue y descargue, en desarrollo del proyecto minero amparado en el Contrato de Concesión OGC-13281.

***Tabla 5.** Coordenadas del patio de acopio*

COORDENADAS CENTRO DE ACOPIO				
	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5127499,69	2327701,37	6°57'51.53663"N	71°50'43.24855"W
2	5127465,81	2327701,46	6°57'51.54224"N	71°50'44.35292"W
3	5127424,19	2327699,8	6°57'51.49137"N	71°50'45.70982"W
4	5127424,19	2327723,32	6°57'52.25738"N	71°50'45.70795"W
5	5127425,15	2327723,83	6°57'52.27412"N	71°50'45.67666"W
6	5127458,58	2327731,55	6°57'52.5228"N	71°50'44.58607"W
7	5127503,56	2327740,81	6°57'52.82085"N	71°50'43.11912"W
8	5127558,11	2327757,89	6°57'53.37279"N	71°50'41.3397"W
9	5127548,27	2327787,1	6°57'54.325"N	71°50'41.65821"W
10	5127561,46	2327797,23	6°57'54.6541"N	71°50'41.22718"W
11	5127562,56	2327797,82	6°57'54.67319"N	71°50'41.1915"W
12	5127564,55	2327792,01	6°57'54.48355"N	71°50'41.12709"W
13	5127576,19	2327774,28	6°57'53.90522"N	71°50'40.74901"W
14	5127627,25	2327795,97	6°57'54.60782"N	71°50'39.0827"W
15	5127637,11	2327796,83	6°57'54.63479"N	71°50'38.76127"W
16	5127649,54	2327779,13	6°57'54.05733"N	71°50'38.35753"W
17	5127640,98	2327774,08	6°57'53.89361"N	71°50'38.63712"W
18	5127627,32	2327771,22	6°57'53.80162"N	71°50'39.08239"W
19	5127631,13	2327751,86	6°57'53.17048"N	71°50'38.95974"W
20	5127659,71	2327762,02	6°57'53.49913"N	71°50'38.02745"W
21	5127681,05	2327750,43	6°57'53.12021"N	71°50'37.33288"W
22	5127693,43	2327743,71	6°57'52.90032"N	71°50'36.92983"W
23	5127696,92	2327736,03	6°57'52.64969"N	71°50'36.81651"W
24	5127662,58	2327687,56	6°57'51.07363"N	71°50'37.9399"W
25	5127647,5	2327673,27	6°57'50.60946"N	71°50'38.43265"W
26	5127626,64	2327664,08	6°57'50.31183"N	71°50'39.11341"W
27	5127620,32	2327664,08	6°57'50.31233"N	71°50'39.31927"W
28	5127577,25	2327669,31	6°57'50.48597"N	71°50'40.72272"W
29	5127549,54	2327670,89	6°57'50.53987"N	71°50'41.62607"W
30	5127500,01	2327668,67	6°57'50.47142"N	71°50'43.24081"W

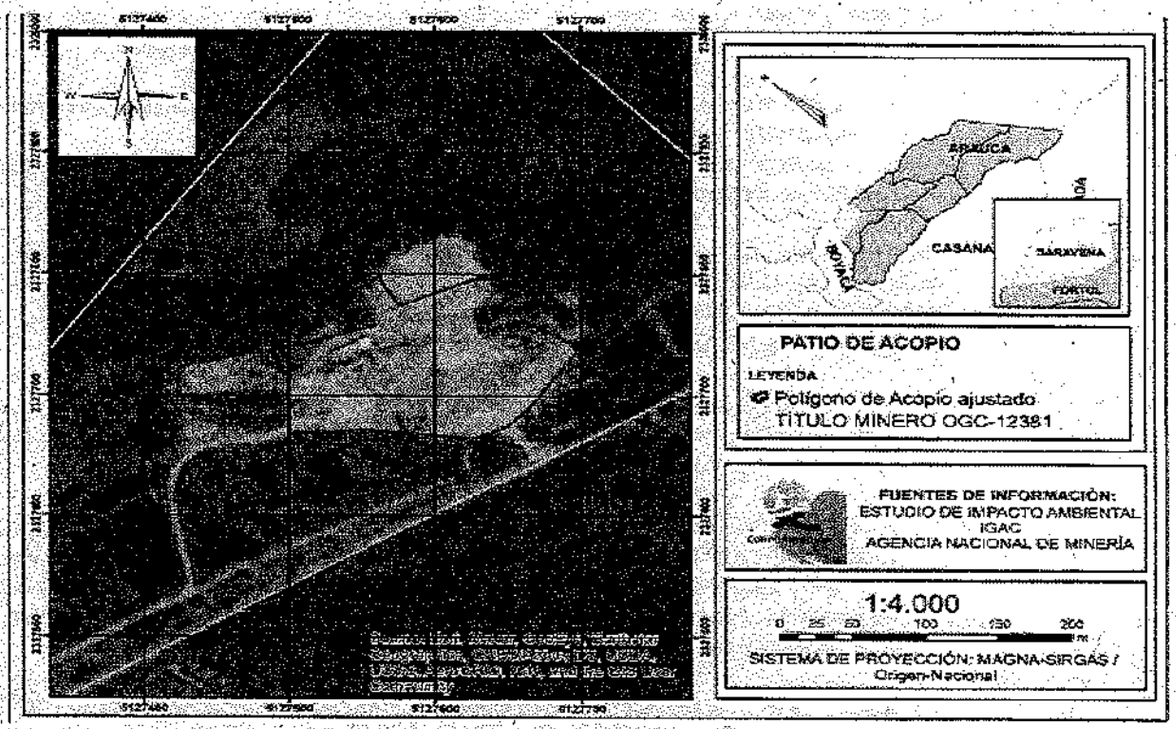
***Fuente:** Los Autores, con base en la información del radicado YO.2022-11331 del 10 de agosto de 2022*

En la siguiente ilustración, se presenta el polígono de acopio de materiales de construcción del proyecto minero:

***Figura 1.** Área autorizada para el Acopio de materiales de construcción*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 MAR 2023



Fuente: *Arcgis, modificado*

El almacenamiento de materiales de construcción deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- *Implementar medidas de retención de sedimentos en la zona de acopio, que garantice que los materiales no se dispersaran afectando las áreas aledañas.*
- *Se deberán ubicar en el área de acopio autorizada*

Coordenadas ubicación Zona de acopio de Estériles

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla, como acopio de materiales estériles generados en desarrollo del proyecto minero amparado en el Contrato de Concesión OGC-13281, área que se localiza en cercanías al bloque de explotación 1 y comprende 0,19 hectáreas.

Tabla 6. *Zona de acopio de estériles*

COORDENADAS ZONA DE ACOPIO DE ESTÉRILES AUTORIZADA

	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL - CTM12		***COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS1984***	
ID	***ESTE***	***NORTE***	***LATITUD***	***LONGITUD***
1	*5126796,54*	*2327279,66*	*6°57'37.85633"N*	*71°51'6.20295"W*
2	*5126781,55*	*2327260,86*	*6°57'37.2453"N*	*71°51'6.69295"W*
3	*5126738,25*	*2327295,15*	*6°57'38.36562"N*	*71°51'8.10193"W*
4	*5126769,49*	*2327331,47*	*6°57'39.54623"N*	*71°51'7.08064"W*
5	*5126785,24*	*2327296,8*	*6°57'38.41568"N*	*71°51'6.57005"W*
6	*5126796,54*	*2327279,66*	*6°57'37.85633"N*	*71°51'6.20295"W*

Fuente: *Los Autores, con base en la información del radicado YO.2022.11331 del 10 de agosto de 2022*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.12.23 0236 Fecha 07 MAR 2023

La licencia ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. *Permiso de emisiones atmosféricas por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.*
2. *Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en un área de 4,69 hectáreas, con un total de 339 individuos arbóreos, distribuidos en 24 especies, las cuales arrojan un volumen de 68,931 m³*

Ahora bien, se resalte que además de lo anterior, el señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, identificado con Cedula de Ciudadania No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSRORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Previo al desarrollo de las labores extractivas, el señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, identificado con Cedula de Ciudadania No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.*

2. *Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo al Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.*

3. *Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100, 300 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetes, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.*

4. *Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.*

5. *Se prohíben los acopios temporales y/o permanentes en áreas no autorizadas.*

6. *Realizar mantenimiento periódico a las vías del proyecto.*

7. *El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con el manejo y disposición de los residuos generados.*

8. *Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.*
9. *Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.*

10. *Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.*

11. *Realizar la extracción del material respetando el derecho de vía, que para el caso del proyecto "Cantera Rosa Blanca", corresponde a 15 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones".*

12. *El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con el manejo y disposición de los residuos generados.*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

13. La totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir la normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

14. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

15. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, al igual que la actualización topográfica del área, especificando los cambios morfológicos de las zonas sobre las cuales se realizaran las actividades de extracción, información que debera ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de manera inmediata de la Licencia Ambiental.

16. De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- Sistema de cunetas perimetrales, que desclen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
- Sistemas de prevención y control de incendios.
- Kit antiderrames.
- Señalización.

17. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte de los usuarios, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

18. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, los beneficiarios de la presente Licencia Ambiental, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deban tomar los usuarios de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

19. La Licencia Ambiental Global ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

20. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

21. Los vehículos que se encargaran de transportar el material pétreo, deberán contar con kits ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 NOV 2023

22. *Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental Global deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

23. *En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a Corporinoquia e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.*

24. *En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".*

25. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental Global, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier Incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO –ECONÓMICO

26. *El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área del proyecto aquí licenciado.*

27. *Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.*

28. *Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el titular Minero Alfonso Sarmiento González, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayores y Menores definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental. Deberá estar soportada con actas de reunión (que incluya preguntas, inquietudes y respuestas), registro fotográfico y asistencia.*

29. *El titular de la Licencia ambiental Minera, señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá dar prioridad a la comunidad de la Unidad Territorial Menor y Mayor en relación a la contratación de Bienes y servicios, que requiera, así como la contratación mano de obra local (no calificada), cumpliendo con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera. El empleador minero debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de las normas aplicables en materia de SST.*

30. *El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos establecido en el lugar de fácil acceso a la comunidad en general u oficina, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular; para el caso.*

31. *Para la ficha 10-23 del Plan de Manejo Ambiental -PMA Educación Ambiental a la Comunidad y Trabajadores. Para los Trabajadores se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Seguridad y Salud en el trabajo – SST, salud ocupacional y realizar las respectivas inducciones y capacitaciones semanalmente; las capacitaciones deberán ser trimestralmente de acuerdo a la planificación de las temáticas establecidas y aprobadas; deberán reportarse en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA y deberán tener como soporte registro fotográfico, registro de asistencia, presentaciones utilizadas y actas-memoria con las inquietudes, observaciones y conclusiones. Para la comunidad deberán planificar las capacitaciones y las temáticas pertinentes a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el proyecto, la realización de las capacitaciones se concertará con el representante de la Junta de Acción Comunal -JAC y actores presentes.*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 600.26.21.0236 Fecha 07 MAR 2021

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

En lo relacionado a fauna silvestre el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Previo a las actividades de descapote y aprovechamiento forestal deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.
2. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

3. Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en la ficha de Manejo de Especies de Flora y Fauna en peligro o importancia Ecológica, del Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de cumplimiento ambiental el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros).

4. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de descapote y aprovechamiento forestal.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Especificaciones: Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 7. Consideración para el manejo de residuos solidos

CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACION POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizará el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	VERDE
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovechamiento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará	

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
	la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

OBLIGACIONES:

1. *En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todos y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.*

2. *El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad del señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, por lo que éste deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.*

3. *Presentar las autorizaciones de los terceros; proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.*

4. *Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.*

5. *Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.*

6. *Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.*

7. *Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.*

8. *De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.*

9. *El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y el señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.*

10. *Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, los cuales deberán ser independientes y contar con:*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 26 23 0236 Fecha 07 MAR 2023

i. Base impermeabilizada para evitar una posible contaminación del suelo.
ii. Cubierta para evitar el contacto con el agua.
iii. Sistema de diques y cunetas perimetrales para los residuos líquidos.
iv. Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
v. Sistemas de prevención y control de incendios.
vi. Kit antiderrames (para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos)
vii. Señalización.
viii. Los recipientes empleados para el almacenamiento de los residuos deberán ser identificados por tipo de residuo y permitir su fácil limpieza

11. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables); y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
iii. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

12. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

13. Adicionalmente el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.

14. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
v. Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

15. La Licencia Ambiental Global contenida en el presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 26 23 0236 Fecha 07 MAR 2023

BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones que se exponen a continuación:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El proyecto minero contempla la ejecución de actividades de explotación de materiales de construcción, para lo cual el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ presento información correspondiente a las áreas proyectadas a intervenir durante la ejecución de labores mineras, allegando para los efectos información correspondiente a las zonas a explotar, en este sentido considerando que en desarrollo de las actividades de explotación se presenta la generación de emisiones atmosféricas y con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual relaciona los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, se hace necesario contar con el mencionado permiso para la correcta operatividad del proyecto.

> *(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
> *a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
> *b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
> *e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)*

Así las cosas, se encuentra dentro de la información aportada por el usuario el correspondiente estudio de calidad de aire, y ruido, así como las medidas de manejo para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales generados contra el componente atmosférico

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que la información allegada dentro del Estudio de Impacto Ambiental muestra suficiencia y coherencia, por tal razón esta Corporación **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1, en consecuencia deberá darse cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:*

 - *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
 - *Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.*
 - *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
 - *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
 - *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800.26.23.0236 Fecha 07 DIC 2023

2. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

4. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).
- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

5. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

- Documento tecnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
- Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

6. La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

7. Las modificaciones de los estanderes de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

8. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.39.22.0236 Fecha 07 JUN 2022

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 4 de mayo de 2022, al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN. EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", la cual se basó específicamente en verificar y evaluar la información allegada a la Corporación mediante Radicados N° YO.2020-05532 del 12 de junio de 2020, N° YO. 2022 – 01837 del 14 de febrero de 2022, N° YO.2022-02768 de fecha 23 de marzo de 2022, N° YO.2022-09467 del 05 de julio de 2022 y la información allegada con el Radicado N° YO.2022-11331 del 10 de agosto de 2022, mediante la cual allega los requerimientos realizados por la Corporación en la reunión de información adicional del día 10 de junio de 2022, una vez evaluada la información del Aprovechamiento Forestal Único y el Plan Compensaciones del Componente Biótico en el marco del proceso de licenciamiento ambienta, se logra identificar el área de explotación en el cual se presenta un inventario al 100 % de los individuos arbóreos que serán objeto de intervención, presentando un área de 4.69 hectáreas dentro de las cuales aprovecharan los individuos arbóreos.

Ahora bien, las correcciones allegadas de los requerimientos formulados en reunión de información adicional, se presentaron las correcciones pertinentes, luego de la evaluación de la documentación y del procesamiento de los datos en oficina de dicha información suministrada magnéticamente y en físico, cumple con lo observado en campo.

Se realizó depuración de los datos y se cuantificó el número de individuos totales a aprovechar (NA) encontrando en total 339 individuos arbóreos distribuidos en 24 especies los cuales y que deben ser aprovechados en su totalidad por la ubicación que presentan dentro del área seleccionada para explotación, transporte interno, beneficio y almacenamiento de materiales de construcción en el predio Rosa Blanca, los cuales fueron corroborados mediante el uso de imágenes satelitales y con las coordenadas presentadas, además de los planos y mapas anexos en el estudio, la identificación de los individuos arbóreos inventariados se encuentran marcados con códigos y numeraciones consecutivas de la siguiente manera (1A, 2A, 3A,4A, 5A, 6A,7A...50.51A.52....100.101A.102....248A.....249B, 250B, 251B,...300...339) en el fuste numerados de color rojo, donde se procedió a evaluar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.). Con los valores obtenidos de los individuos arbóreos verificados al azar en la visita de campo el día 4 de mayo de 2022, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando válidos en el estudio de aprovechamiento forestal; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando volumen total de 68,931 m³, distribuidos en diferentes especies, entre las que se destacan, Abejón (Astronium graveolens), Aguacatillo (Endlicheria paniculata), Arrayan (Myrcia subsessilis), Canille venado (Mabea trianae), Cimbrapotro (Zygia inaequalis), Coloradito (Connarus venezuelanu), Fierro lanzo (Vismia macrophylla), Flor amarillo (Tabebuia chrysantha), Guacamayo (Apuleia leiocarpa), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Guarataro (Vitex orinocensis), Jaboncillo (Sapindus saponaria), Laurel (Nectandra Sp.), Lechero (Brosimum parinarioide), Manirito (Annona jahnii Saff.), Matapalo (Ficus trigona L.), Melina (Gmelina arborea), Mosco (Terminalia amazonia), Pavito (Jacaranda copia), Piedrito (Erythroxylum macrophyllum), Polvillo (Tabebuia ochracea), Trompillo (Guarea guidonia), Tuno (Bellucia grossularioides), Yarumo (Cecropia peltata), las cuales son las de mayor representatividad en el inventario forestal presentado y evaluado, los individuos presentados en el inventario están dispersos dentro del área de explotación.

Según lo definido en el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; hecho que representa un impacto moderado al entorno; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *por un volumen total de 68.931 m³, representados en 339 individuos arbóreos al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, que se indican a continuación:*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.35.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

Tabla 8. Aprovechamiento forestal único otorgado al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca.

No	Nombre común	Nombre Científico	Abundancia	Volumen Comercial (m3)	Volumen Comercial (%)	Volumen Total (m3)	Volumen Total (%)
1	Abejón	Astronium graveolens	2	0,064	0,14%	0,148	0,21%
2	Aguacatillo	Endlicheria paniculata	1	0,043	0,09%	0,128	0,19%
3	Arrayan	Myrcia subsessilis	1	0,032	0,07%	0,048	0,07%
4	Canille venado	Mabea trianae	4	0,146	0,31%	0,372	0,54%
5	Cimbrapotro	Zygia inaequalis	14	1,063	2,29%	2,256	3,27%
6	Coloradito	Connarus venezuelanu	2	0,167	0,36%	0,283	0,41%
7	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	20	0,593	1,28%	1,175	1,70%
8	Flor amarillo	Tabebuia chrysantha	9	0,549	1,18%	0,914	1,33%
9	Guacamayo	Apuleia leiocarpa	14	6,571	14,13%	8,6	12,48%
10	Gualanday	Jacaranda obtusifolia	1	0,067	0,14%	0,117	0,17%
11	Guarataro	Vitex orinocensis	3	0,209	0,45%	0,574	0,83%
12	Jaboncillo	Sapindus saponaria	1	0,017	0,04%	0,04	0,06%
13	Laurel	Nectandra Sp.	1	0,027	0,06%	0,043	0,06%
14	Lechero	Brosimum parinarioide	1	0,083	0,18%	0,13	0,19%
15	Manirito	Annona jahnii Saff.	5	7,507	16,14%	10,062	14,60%
16	Matapalo	Ficus trigona L. f.	1	0,027	0,06%	0,096	0,14%
17	Melina	Gmelina arborea	4	0,257	0,55%	0,525	0,76%
18	Mosco	Terminalia amazonia	3	0,146	0,31%	0,304	0,44%
19	Pavito	Jacaranda copia	5	0,774	1,67%	0,997	1,45%
20	Piedrito	Erythroxylum macrophyllum	2	0,037	0,08%	0,118	0,17%
21	Polvillo	Tabebuia ochracea	15	0,578	1,24%	1,207	1,75%
22	Trompillo	Guarea guidonia	147	13,183	28,35%	20,334	29,50%
23	Tuno	Bellucia grossularioides	32	1,167	2,51%	2,665	3,87%
24	Yarumo	Cecropia peltata	51	13,197	28,38%	17,795	25,82%
Total general			339	46,502	100%	68,931	100%

Fuente: CORPORINOQUIA

A continuación se presenta las Coordenadas del polígono del área en la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único otorgado al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, donde se realizaran las labores de explotación.

Tabla 9. Coordenadas del área de aprovechamiento forestal.

ID	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL (CTM-12)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 1984	
	X	Y	NORTE	ESTE
1	5126718,391	2327279,534	6° 57' 37,858"	71° 51' 8,750"
2	5126717,875	2327280,024	6° 57' 37,875"	71° 51' 8,767"
3	5126611,05	2327202,571	6° 57' 35,360"	71° 51' 12,255"
4	5126568,311	2327171,589	6° 57' 34,354"	71° 51' 13,651"
5	5126513,509	2327131,149	6° 57' 33,042"	71° 51' 15,441"
6	5126513,163	2327131,613	6° 57' 33,057"	71° 51' 15,452"
7	5126513,043	2327131,526	6° 57' 33,054"	71° 51' 15,456"
8	5126479,819	2327176,341	6° 57' 34,516"	71° 51' 16,535"
9	5126458,461	2327204,991	6° 57' 35,451"	71° 51' 17,229"
10	5126458,522	2327205,068	6° 57' 35,454"	71° 51' 17,227"

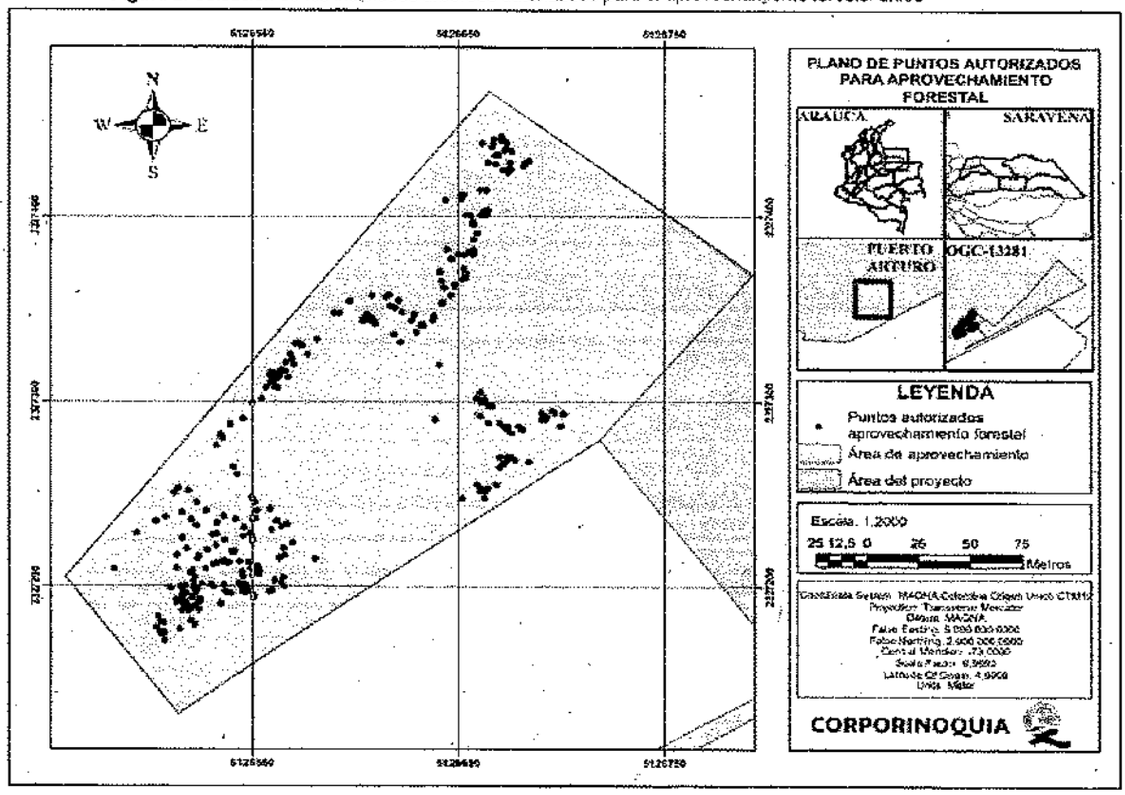
Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 0236 Fecha 07 FEB 2023

11	5126458,454	2327205,159	6° 57' 35,456"	71° 51' 17,230"
12	5126523,489	2327267,995	6° 57' 38,150"	71° 51' 15,103"
13	5126537,365	2327305,568	6° 57' 38,721"	71° 51' 14,649"
14	5126665,104	2327468,396	6° 57' 44,014"	71° 51' 10,472"
15	5126792,971	2327368,106	6° 57' 40,738"	71° 51' 6,312"

Fuente: CORPORINOQUIA

Figura 2. Ubicación de los individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal único



Fuente: CORPORINOQUIA

RESTRICCIONES

1. *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega en caso de ser donados a entidades públicas.*

2. *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

3. *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que requieran uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 36 23 0236 Fecha 07 MAR 2023

VIGENCIA

1. *La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dichas actividades son las contempladas en el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281".*

2. *El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281".*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Dar cumplimiento a la ficha de manejo existente con el fin de minimizar los impactos, la cual se plasma en el presente Concepto Técnico, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal y manejo de Fauna del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

*El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá cancelar un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($5.514.856)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 FEB 2023

compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 10. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746362458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
2,6	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
(1 - 1,7)	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+ CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 33.927,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA 2022

Tabla 11. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Abejon	Astronium graveolens	2	0,148	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 11.186
2	Aguacatillo	Endlicheria paniculata	1	0,128	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 9.674
3	Arrayan	Myrcia subsessilis	1	0,048	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 3.628
4	Canille venado	Mabea trianae	4	0,372	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 28.115
5	Cimbrapotro	Zygia inaequalis	14	2,256	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 170.504
6	Coloradito	Connarus venezuelanu	2	0,283	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 21.389
7	Fierro lanzo	Vismia macrophylla	20	1,175	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 88.804
8	Flor amarillo	Tabebuia chrysantha	9	0,914	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 78.122
9	Guacamayo	Apuleia leiocarpa	14	8,6	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 735.069
10	Gualanday	Jacaranda obtusifolia ssp.	1	0,117	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 10.000
11	Guarataro	Vitex orinocensis	3	0,574	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 49.062
12	Jaboncillo	Sapindus saponaria	1	0,04	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 3.023
13	Laurel	Nectandra Sp.	1	0,043	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 3.250
14	Lechero	Brosimum parinarioide	1	0,13	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 9.825
15	Manirito	Annona jahnii Saff.	5	10,062	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 760.464
16	Matapalo	Ficus trigona L. f.	1	0,096	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 7.255
17	Melina	Gmelina arbórea	4	0,525	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 39.678
18	Mosco	Terminalia amazonia	3	0,304	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 25.984
19	Pavito	Jacaranda copia	5	0,997	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 75.351
20	Piedrito	Erythroxylum macrophyllum	2	0,118	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 8.918
21	Polvillo	Tabebuia ochracea	15	1,207	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 91.222
22	Trompillo	Guarea guidonia	147	20,334	1,7	2,519326	$ 85.473,17	$ 1.738.012
23	Tuno	Bellucia grossularioides	32	2,665	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 201.415
24	Yarumo	Cecropia peltata	51	17,795	1	2,227659	$ 75.577,80	$ 1.344.907
TOTAL			339	68,931				$ 5.514.856

Fuente: CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá cumplir con la Compensaciones del Componente Biótico en el marco del proceso de Licenciamiento Ambienta, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", presentado a esta entidad mediante radicados con referencias N° YO.2020-05532 del 12 de junio de 2020, N° YO. 2022 – 01837 del 14 de febrero de 2022, N° YO.2022-02768 de fecha 23 de marzo de 2022, N° YO.2022-09467 del 05 de julio de 2022 y la información allegada con el Radicado N° YO.2022-11331 del 10 de agosto de 2022 mediante la cual allega los requerimientos realizados por la Corporación en la reunión de información adicional del día 10 de junio de 2022.
Producto de la evaluación esta Corporación determina que el cálculo del plan de compensación presentado cumple con las condiciones establecidas conforme a la metodología del manual de compensaciones del componente biótico en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, en el cual se determina que el bioma presente en el estudio "Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia" si corresponde al Bioma presente en el área del proyecto y la Zona hidrográfica del Arauca, que forman parte del área hidrográfica del Orinoco, contando con los siguientes factores de compensación:

Tabla 12. Factor de compensación del componente biótico en licencia ambiental para el Bioma presente en el área de proyecto de explotación minera.

Bioma_Iavh	Representatividad	Rareza	Remanencia	Transformación	Factor de compensación
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	2,5	1,5	3	1,75	8,75

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 13. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto de explotación minera.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad Crp_Valor	Criterio Remanencia Crm_Valor	Criterio Tasa Transformación Ctt_Valor	Criterio Rareza Cra_Valor	FACTOR COMPENSACIÓN FC_Valor	Área Ha	Aplica_FC	Ac
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	Vegetación secundaria baja (3.2.3.2). Área de extracción de material.	2,5	1,5	3	1,75	8,75	1,45	8,75	12,69
	Pastos arbolados (2.3.2). Área de extracción de material	2,5	1,5	3	1,75	8,75	3,24	1	3,24
	Pastos arbolados (2.3.2). Área de acopio de	2,5	1,5	3	1,75	8,75	0,19	1	0,19

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.0235 Fecha 07 FEB 2023

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad Crp_Valor	Criterio Remanencia Crm_Valor	Criterio Tasa Transformación Ctt_Valor	Criterio Rareza Cra_Valor	FACTOR COMPENSACIÓN FC_Valor	Área Ha	Aplica_FC	Ac
	estériles								
	Tierras desnudas o degradadas (3.3.3). Área de acopio materiales de Construcción.	2,5	1,5	3	1,75	8,75	2	1	2
TOTAL							6,88		18,12

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2022

Se realiza el cálculo según el manual de compensación del componente biótico del 2018, el cual presenta un área a compensar (Ac) de ***dieciocho coma doce (18,12) hectáreas****, en marco del licenciamiento ambiental en el área otorgada por la Corporación, su ejecución se encuentra establecida por el tiempo de la licencia ambiental contempleda en el presente concepto técnico.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***dieciocho coma doce (18,12) hectáreas****, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.*

OBLIGACIONES:

El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá presentar la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

1. *Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84).*
2. *Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.*
3. *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
4. *Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad.*
5. *Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

TERMINO DE CUMPLIMIENTO

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", sujeto a Licencia Ambiental.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

*El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá presentar un informe de cumplimiento Ambiental con una frecuencia semestral, con destino al Expediente N° 500.26.1.21-095; que contenga el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el presente acto administrativo. Dichos informes deberán contener anexo fotográfico, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:*

- *Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación y anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera.*
- *Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*
- *Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.*
- *Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.*
- *Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.*

***Nota:** En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente ambiental No. 500.26.1.21-095.*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE INTERNO, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO ARAUCA", como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento. A continuación las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

Tabla 14. Fichas de Manejo que componen el Programa de Manejo Ambiental

CODIGO	MEDIO	FICHA DE MANEJO
FICHA 10-1	ABIOTICO	MANEJO DEL MATERIAL PARTICULADO Y GASES
FICHA 10-2		MANEJO DEL RUIDO
FICHA 10-3		CANTIDAD Y CALIDAD DEL SUELO REMOVIDO
FICHA 10-4		REMOCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN (TALUDES, ALTURAS, SECUENCIA, ETC
FICHA 10-5		MANEJO DE TALUDES
FICHA 10-6		MANEJO DE COMBUSTIBLES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS
FICHA 10-7		MANEJO DEL SUELO
FICHA 10-8		MANEJO DE ESTÉRILES Y ESCOMBROS
FICHA 10-9		PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO DE VÍAS
FICHA 10-10		MANEJO DEL TRANSPORTE Y SEÑALIZACIÓN
FICHA 10-11		MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
FICHA 10-12		MANEJO PAISAJÍSTICO
FICHA 10-13		MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA
FICHA 10-14		CONTROL DE EROSIÓN
FICHA 10-15		PLAN DE RECUPERACIÓN
FICHA 10-16	BIOTICO	COMPENSACIÓN FORESTAL
FICHA 10-17		MANEJO DE LA FAUNA
FICHA 10-18		PROGRAMA Y PROTOCOLOS PARA EL MANEJO Y SALVAMENTO DE ESPECIES DE FAUNA
FICHA 10-19		PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA AFECTABLES POR EL PROYECTO
FICHA 10-20		MANEJO DE REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL
FICHA 10-21		MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL
FICHA 10-22	SOCIOECONOMICO	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
FICHA 10-23		EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO Y A LA COMUNIDAD
FICHA 10-24		CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

Fuente: Radicado YO:2022-11652 del 18 de agosto de 2022

Las siguientes obligaciones en relación al PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL deberán ser atendidas por el señor ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:*

- *El señor* ***ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ****, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, biótico, Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

*El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", dará cumplimiento a las siguientes obligaciones en relación al PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:*

1. *El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá dar aplicabilidad al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente.*

2. *El usuario deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.*

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo a lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

*La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aclaró y complemento la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto encontramos que el usuario de los recursos naturales es el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificara teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.*

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", se requiere contar con la respectiva Licencia Ambiental, Bajo esta premisa, se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas a continuación:

- *SECTOR MINERÍA: Otros minerales – **Categoría I:** Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.*

Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

> *"ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Publicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:*

***Tabla 15.** Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación, según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428 del 2014.*

SECTOR MINERIA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.0296 Fecha 07 MAR 2023

Otros minerales		
Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia ambiental ejecutadas en el primer año del quinquenio.

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, en razón a la Licencia Ambiental con ocasión a la "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", en jurisdicción del municipio de Saravena – departamento de Arauca, considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

> **Medidas de Compensación**: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

De esta manera, se determina, que el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame - Arauca, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total de tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **Tres (03) hectáreas/ quinquenio** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014; en relación a la naturaleza del proyecto, clasificándolo en el Sector de Minería, actividad y/o categoría I. Materiales de Construcción; en razón a los impactos ambientales causados contra los componentes ambientales, y las acciones a desarrollar como medida de protección, prevención, mitigación y control propuesta en la documentación técnica presentada en relación a la Licencia Ambiental para las actividades de Explotación de material de construcción.

PERDIDA DE LA VIGENCIA: En caso de que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0236 *Fecha* 07 MAR 2023

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

*El incumplimiento por parte del señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame - Arauca, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009".*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.3239 *Fecha* 07 MAR 2023

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 8 JUN 2023

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que el artículo 28 de, la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, en el cual se concluyó que se considera viable el otorgamiento de la licencia Ambiental global al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, el cual lleva implícito el permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto *"EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".* Esta autoridad ambiental procede a pronunciarse de fondo.

De las Licencias Ambientales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. **De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.33.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

Que el Articulo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define:

> *(...) La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)*

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

El proceso de licenciamiento se halla expresamente reglado y su exigencia obedece a la debida aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

> *"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los Recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje".*

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

> *(...)*
>
> *La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. (...)*

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.16.23.0236 *Fecha* 17 MAR 2023

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)

En consecuencia, el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

De la evaluación del impacto ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:
Artículo 57°. - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza CORPORINOQUIA, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAY 2023

ambiental competente determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones: al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Del principio de desarrollo sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

> *(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo-indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...).*

En el mismo sentido, la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

> "*(...)* el crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. *(...)*".

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

En consecuencia es obligación de CORPORINOQUIA, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

El **Articulo 2.2.2.3.1.3** estipula que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El **Artículo 2.2.2.3.1.6**. Determina que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El **Artículo 2.2.2.3.2.3.** Establece la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en el área de jurisdicción.

"(...)

*1. **En el sector minero***
La Explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos. (...)

El Artículo 2.2.2.3.3.1 prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente., dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAY 2023

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

"(...)

Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

El Artículo 2.2.2.3.6.2. *Señala lo relacionado con los requisitos de la solicitud de licencia ambiental.* En los casos en los que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto.

El Artículo **2.2.2.3.6.3** de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señala:

"...El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso evaluación de la solicitud de licencia ambiental..."

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta autoridad ambiental, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto eléctrico referido. La norma dispone:

"Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.

La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, el cual tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información importante y las alternativas relevantes que se hayan excluido, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable, qué vacíos estarían impidiendo la toma de decisiones y qué alternativas viables han sido injustificadamente excluidas del análisis. De esta manera, es claro que la decisión administrativa para el presente caso cumple con los principios del debido proceso, responsabilidad, eficacia de las decisiones administrativas, celeridad, igualdad e imparcialidad.

En materia de licenciamiento ambiental la toma de decisiones juega un papel importante en dicho proceso; en consecuencia una de las responsabilidades más importantes de la autoridad ambiental que evalúa el proyecto de manera integral, es la presentación clara y precisa de toda la información que sea relevante en la evaluación del proyecto, lo que integra no solo el EIA, sino toda aquella información que pueda tener injerencia directa o indirecta en la decisión final, de suerte que facilite la decisión al responsable de la misma.

Ha quedado visto entonces, que los fines de las actuaciones administrativas deben ser válidas y eficaces. Sus efectos deben estar debidamente motivados, y responder a las realidades que se presentan en cada caso particular, todas las situaciones identificadas deben ser analizadas y evaluadas integralmente y de manera independiente y objetiva.

Por lo anterior, esta autoridad ha llevado a cabo la evaluación de la descripción del proyecto, la caracterización, las áreas de influencia, la zonificación ambiental y de manejo, la identificación y calificación de impactos ambientales presentada por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, concluyendo que el proyecto cumple con los propósitos de protección ambiental, por lo que CORPORINOQUIA, adopta las decisiones sobre las medidas de manejo ambiental y la adecuada ejecución de las mismas, y de esta manera garantizar la protección del ambiente y los recursos naturales, aspectos que resultan de vital importancia y que responden a la esencia misma de las exigencias del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Actuaciones Administrativas Relevantes en el trámite de licencia ambiental.

Teniendo presentes las normas constitucionales en materia ambiental, las actuaciones administrativas y en general toda gestión ambiental que emane del Estado, debe respetar los principios generales ambientales, contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en especial, para el caso que nos ocupa, el numeral *"11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial"*.

Así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*, disposición que obliga a la autoridad ambiental a sujetarse al cumplimiento de las normas conforme con su alcance, que en materia ambiental regulan los procedimientos establecidos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y concesiones ambientales.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

Así las cosas, el trámite de Licencia Ambiental, reglado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 "Sección 6 - Trámite para la obtención de la licencia ambiental", del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, atendiendo además las competencias contenidas en el artículo 2.2.2.3.2.3., y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del mismo decreto reglamentario, se han aplicado a la solicitud de viabilidad para el otorgamiento o no de licencia ambiental, tal y como se evidencia en el expediente 500.26.1.21-095.

El cumplimiento de las normas administrativas aplicables a los trámites ambientales, deben responder al llamado mismo del artículo primero de la Ley 1437 del 18 de enero 2011, cuando dispone que las normas administrativas:

> *"...tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".*

En efecto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, ha realizado una justa valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de licenciamiento ambiental no se puede obviar la existencia de tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones:

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer sujeto que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

Así las cosas, los principios que orientan y tienen materialización en el presente trámite administrativo de licenciamiento ambiental, se reconocen plenamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, en su gestión, y responden a los principios contenidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, cuando obliga a:

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Sobre las decisiones que debe adoptar la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, en ejercicio de la función de evaluación de solicitudes de licencia ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-813 de 2009, dispuso: "*...que según la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental, y que función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental; (v) que en ejercicio de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del medio ambiente*".

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el concepto técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, donde se establece que el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A EJECUTARSE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO ROSA BLANCA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", cumple en general con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, el cual incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnostico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación, así como las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, están formuladas con base en la evaluación del Impacto Ambiental previa y están enfocadas a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto explotación y transporte interno de materiales de Construcción, en consecuencia el usuario no desarrollara labores de beneficio y/o transformación de materiales; por todo lo anterior, Corporinoquia considera técnica y ambientalmente viable otorgar licencia ambiental, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental comprende todos los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Este artículo dispone:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. (...)

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(;..) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"Artículo 9:-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orienten este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales; son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o sé perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Por mándato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal único, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas el Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.0235 Fecha 07 MAR 2023

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1°. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.35 23 0236 Fecha 07 SEP 2023

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

El Artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem, establece el Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

"1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

PARÁGRAFO 1º. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2º. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarías por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

" 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;
4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;
5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS,** al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE INTERNO, BENEFICIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA,

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 36 23 0236 *Fecha* 07 MAR 2023

DEPARTAMENTO ARAUCA", por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Que el artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 2014, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque".*

Que el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

Que la Parte "Reglamentaciones" Título "Biodiversidad" Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) 'Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

> *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razonés de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)."*

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** por un volumen total de 68.931 m3, representados en 339 individuos arbóreos al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global, al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ARTURO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en un volumen máximo de explotación de 15.000 m3/año, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 16. Coordenadas del polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281

ID	MAGNA SIRGAS – CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2327778,243	5127877,563	6° 57' 54,010" N	71° 50' 30,925" W
2	2327013,543	5126595,55	6° 57' 29,204" N	71° 51' 12,776" W
3	2327018,526	5126591,531	6° 57' 29,367" N	71° 51' 12,906" W
4	2327055,603	5126653,127	6° 57' 30,570" N	71° 51' 10,896" W
5	2327151,838	5126814,257	6° 57' 33,692" N	71° 51' 5,636" W
6	2327281,853	5126716,374	6° 57' 37,934" N	71° 51' 8,816" W
7	2327132,197	5126513,07	6° 57' 33,076" N	71° 51' 15,455" W
8	2327205,853	5126457,861	6° 57' 35,479" N	71° 51' 17,249" W
9	2327469,516	5126664,644	6° 57' 44,051" N	71° 51' 10,487" W
10	2327286,601	5126901,229	6° 57' 38,074" N	71° 51' 2,790" W
11	2327667,837	5127268,428	6° 57' 50,463" N	71° 50' 50,790" W
12	2328089,809	5127577,499	6° 58' 4,183" N	71° 50' 40,681" W

Fuente: Certificado de Registro Minero, convertidas por los autores a coordenadas origen nacional y coordenadas geográficas

Parágrafo: Esta Corporación considera viable la autorización de labores extractivas únicamente en el Bloque 1 de explotación, zona que contempla seis (6) bancos, ubicados en las coordenadas relacionadas a continuación, en un área de 3,379 hectáreas, localizado en la zona Sur-oeste del polígono minero, así:

Tabla 17. Coordenadas de los bancos de explotación localizados en el bloque 1

BANCO DE EXPLOTACIÓN	ÁREA (Ha)	VÉRTICE	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
BANCO DE EXPLOTACIÓN 1	0,433	1	5126472	2327206	6°57'35.47606"N	71°51'16.78425"W
		2	5126543	2327294	6°57'38.35752"N	71°51'14.47444"W
		3	5126574	2327254	6°57'37.02786"N	71°51'13.45131"W
		4	5126490	2327185	6°57'34.78524"N	71°51'16.21669"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 2	0,541	1	5126495	2327175	6°57'34.46598"N	71°51'16.05359"W
		2	5126581	2327245	6°57'36.76014"N	71°51'13.2191"W
		3	5126522	2327139	6°57'33.29637"N	71°51'15.15338"W
		4	5126614	2327206	6°57'35.48065"N	71°51'12.16865"W
BANCO DE		1	5126584	2327264	6°57'37.36321"N	71°51'13.14001"W

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

EXPLOTACIÓN 3	0,623	2	5126551	2327304	6°57'38.67576"N	71°51'14.21492"W
		3	5126608	2327378	6°57'41.0584"N	71°51'12.32893"W
		4	5126666	2327331	6°57'39.53705"N	71°51'10.4438"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 4	0,638	1	5126590	2327253	6°57'37.00073"N	71°51'12.92527"W
		2	5126676	2327324	6°57'39.29495"N	71°51'10.11664"W
		3	5126722	2327287	6°57'38.10204"N	71°51'8.62745"W
		4	5126624	2327214	6°57'35.71945"N	71°51'11.84234"W
		5	5126716	2327282	6°57'37.9342"N	71°51'8.81596"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 5	0,627	1	5126674	2327341	6°57'39.85533"N	71°51'10.20153"W
		2	5126615	2327387	6°57'41.35951"N	71°51'12.11258"W
		3	5126666	2327453	6°57'43.51862"N	71°51'10.45138"W
		4	5126725	2327408	6°57'42.03163"N	71°51'8.52303"W
BANCO DE EXPLOTACIÓN 6	0,516	1	5126684	2327333	6°57'39.61323"N	71°51'9.87437"W
		2	5126734	2327400	6°57'41.77236"N	71°51'8.22179"W
		3	5126786	2327361	6°57'40.50138"N	71°51'6.5258"W
		4	5126728	2327298	6°57'38.44626"N	71°51'8.41962"W

Fuente: Los Autores, con base en el Estudio de Impacto Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Global que se otorga al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, es por la vida útil del proyecto, y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, las siguientes infraestructura, obras y/o actividades, con las características, obligaciones y condiciones especificadas a continuación:

- **ÁREAS DE SOPORTE MINERO**

- Caseta de Control
- Oficinas e infraestructura administrativa
- Zarandas de clasificación
- Zona de almacenamiento de residuos solidos

- **ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

Desmonte y descapote: Previo al proceso de explotación se adelantaran actividades de descapote de manera mecanizada, lo que corresponde a la retirada de la capa superficial de tierra orgánica la cual se encuentra cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote lo compone el terreno natural el cual contiene tierra vegetal, turba, materia orgánica entre otros, su arranque varía entre 0.0 y 1.0 m de espesor y es retirada con retroexcavadora y depositada a un lado de la explotación como cortina o jarillón natural del frente de avance, para su posterior utilización en aquellos sitios donde se culminen las labores de explotación

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.22.0236 *Fecha* 27 MAR 2023

Arranque: La actividad de explotación se desarrollará en inmediaciones del área enmarcada por el Polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281, específicamente en las áreas que comprenden el bloque 1 de explotación, mediante el empleo de retroexcavadora. Este arranque será frontal y en forma longitudinal constituyendo unidades de explotación con sus características como son ancho de berma, altura del talud y ángulo de trabajo.

Cargue: El cargue al igual que el arranque se hará de manera mecánica por medio de la retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el frente de explotación a las volquetas para ser llevada al área donde se realiza el acopio del material.

Transporte Interno: El tránsito de los materiales se hará mediante el cargue de volquetas de 7 mts³ de capacidad.

Clasificación y Tamizado: Se adelantarán las labores de clasificación por zaranda fija empleando tamices o mallas con aberturas.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** A Cielo abierto
- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN**

Los trabajos se desarrollaran empleando el método de banqueo, en un banco único cumpliendo con las siguientes condiciones técnicas:

- Altura del banco: 6 metros
- Angulo del talud: 60°

Producción Proyectada: 15.000 m^3/ año

Nota 1: La extracción se realizara de forma mecánica mediante retroexcavadora. Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación a desarrollar.

Nota 2: Considerando que dentro de la información aportada, no se referencia un diseño claro y efectivo del manejo de las aguas subterráneas, en el marco del principio de precaución se prohíbe la explotación de material en profundidades que alcancen nivel freático.

Nota 3: Teniendo que la producción proyectada es de 15.000 m^3/año y que de acuerdo al cronograma presentado, las áreas autorizadas serán intervenidas a lo largo de diez (10) años, se indica al usuario que para continuar con las labores de explotación en el polígono concesionado con la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental la correspondiente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, con sus respectivos anexos para su evaluación y aprobación por parte de profesionales de esta Corporación.

Coordenadas ubicación Patio de Acopio

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla, como patio de acopio para el almacenamiento de materiales de construcción sometidos a procesos de clasificación, almacenamiento, cargue y descargue, en desarrollo del proyecto minero amparado en el Contrato de Concesión OGC-13281.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 530.36.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

Tabla 18. Coordenadas del patio de acopio

COORDENADAS CENTRO DE ACOPIO				
	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5127499,69	2327701,37	6°57'51.53663"N	71°50'43.24855"W
2	5127465,81	2327701,46	6°57'51.54224"N	71°50'44.35292"W
3	5127424,19	2327699,8	6°57'51.49137"N	71°50'45.70982"W
4	5127424,19	2327723,32	6°57'52.25738"N	71°50'45.70795"W
5	5127425,15	2327723,83	6°57'52.27412"N	71°50'45.67666"W
6	5127458,58	2327731,55	6°57'52.5228"N	71°50'44.58607"W
7	5127503,56	2327740,81	6°57'52.82085"N	71°50'43.11912"W
8	5127558,11	2327757,89	6°57'53.37279"N	71°50'41.3397"W
9	5127548,27	2327787,1	6°57'54.325"N	71°50'41.65821"W
10	5127561,46	2327797,23	6°57'54.6541"N	71°50'41.22718"W
11	5127562,56	2327797,82	6°57'54.67319"N	71°50'41.1915"W
12	5127564,55	2327792,01	6°57'54.48355"N	71°50'41.12709"W
13	5127576,19	2327774,28	6°57'53.90522"N	71°50'40.74901"W
14	5127627,25	2327795,97	6°57'54.60782"N	71°50'39.0827"W
15	5127637,11	2327796,83	6°57'54.63479"N	71°50'38.76127"W
16	5127649,54	2327779,13	6°57'54.05733"N	71°50'38.35753"W
17	5127640,98	2327774,08	6°57'53.89361"N	71°50'38.63712"W
18	5127627,32	2327771,22	6°57'53.80162"N	71°50'39.08239"W
19	5127631,13	2327751,86	6°57'53.17048"N	71°50'38.95974"W
20	5127659,71	2327762,02	6°57'53.49913"N	71°50'38.02745"W
21	5127681,05	2327750,43	6°57'53.12021"N	71°50'37.33288"W
22	5127693,43	2327743,71	6°57'52.90032"N	71°50'36.92983"W
23	5127696,92	2327736,03	6°57'52.64969"N	71°50'36.81651"W
24	5127662,58	2327687,56	6°57'51.07363"N	71°50'37.9399"W
25	5127647,5	2327673,27	6°57'50.60946"N	71°50'38.43265"W
26	5127626,64	2327664,08	6°57'50.31183"N	71°50'39.11341"W
27	5127620,32	2327664,08	6°57'50.31233"N	71°50'39.31927"W
28	5127577,25	2327669,31	6°57'50.48597"N	71°50'40.72272"W
29	5127549,54	2327670,89	6°57'50.53987"N	71°50'41.62607"W
30	5127500,01	2327668,67	6°57'50.47142"N	71°50'43.24081"W

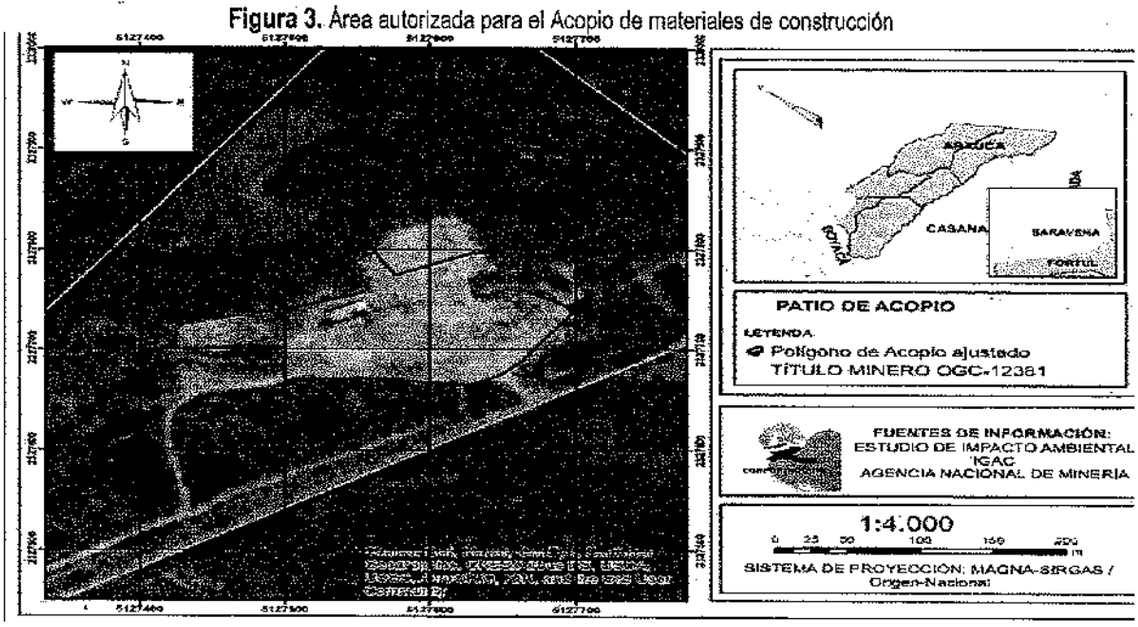
Fuente: Los Autores, con base en la información del radicado YO. 2022-11331 del 10 de agosto de 2022

En la siguiente ilustración, se presenta el polígono de acopio de materiales de construcción del proyecto minero:

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.39.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

Figura 3. Área autorizada para el Acopio de materiales de construcción



Fuente: Arcgis, modificado

El almacenamiento de materiales de construcción deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Implementar medidas de retención de sedimentos en la zona de acopio, que garantice que los materiales no se dispersaran afectando las áreas aledañas.
- Se deberán ubicar en el área de acopio autorizada

Coordenadas ubicación Zona de acopio de Estériles

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla, como acopio de materiales estériles generados en desarrollo del proyecto minero amparado en el Contrato de Concesión OGC-13281, área que se localiza en cercanías al bloque de explotación 1 y comprende 0,19 hectáreas.

Tabla 19. Zona de acopio de estériles

COORDENADAS ZONA DE ACOPIO DE ESTÉRILES AUTORIZADA				
	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL - CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5126796,54	2327279,66	6°57'37.85633"N	71°51'6.20295"W
2	5126781,55	2327260,86	6°57'37.2453"N	71°51'6.69295"W
3	5126738,25	2327295,15	6°57'38.36562"N	71°51'8.10193"W
4	5126769,49	2327331,47	6°57'39.54623"N	71°51'7.08064"W
5	5126785,24	2327296,8	6°57'38.41568"N	71°51'6.57005"W
6	5126796,54	2327279,66	6°57'37.85633"N	71°51'6.20295"W

Fuente: Los Autores, con base en la información del radicado YO. 2022.11331 del 10 de agosto de 2022

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0236 *Fecha* 07 MAR 2023

La licencia ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Permiso de emisiones atmosféricas por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.
2. Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en un área de 4,69 hectáreas, con un total de 339 individuos arbóreos, distribuidos en 24 especies, las cuales arrojan un volumen de 68,931 m^3.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, con respecto a la licencia ambiental global:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.

2. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono del Contrato de Concesión No. OGC-13281. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo al Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100, 300 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.

4. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

5. Se prohíben los acopios temporales y/o permanentes en áreas no autorizadas.

6. Realizar mantenimiento periódico a las vías del proyecto.

7. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con el manejo y disposición de los residuos generados.

8. Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.

9. Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

11. Realizar la extracción del material respetando el derecho de vía, que para el caso del proyecto "Cantera Rosa Blanca", corresponde a 15 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*.

12. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con el manejo y disposición de los residuos generados.

13. La totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir la normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

14. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

15. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, al igual que la actualización topográfica del área, especificando los cambios morfológicos de las zonas sobre las cuales se realizaran las actividades de extracción; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación, antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de manera inmediata de la Licencia Ambiental.

16. De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

 - Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames.
 - Señalización.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

17. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte de los usuarios, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA, con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

18. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, los beneficiarios de la presente Licencia Ambiental, deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deban tomar los usuarios de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

19. La Licencia Ambiental Global ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

20. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

21. Los vehículos que se encargaran de transportar el material pétreo, deberán contar con kits ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

22. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental Global deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

23. En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a Corporinoquia e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

24. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".

25. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental Global, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 530-35-23-0238 *Fecha* 07 FEB 2023

DEL COMPONENTE SOCIO –ECONÓMICO

26. El señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área del proyecto aquí licenciado.

27. Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.

28. Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, el titular Minero Alfonso Sarmiento González, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayores y Menores definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental. Deberá estar soportada con actas de reunión (que incluya preguntas, inquietudes y respuestas), registro fotográfico y asistencia.

29. El titular de la Licencia ambiental Minera, señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá dar prioridad a la comunidad de la Unidad Territorial Menor y Mayor en relación a la contratación de Bienes y servicios, que requiera, así como la contratación mano de obra local (no calificada), cumpliendo con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera. El empleador minero debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de las normas aplicables en materia de SST.

30. El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos establecido en el lugar de fácil acceso a la comunidad en general u oficina, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular; para el caso.

31. Para la ficha 10-23 del Plan de Manejo Ambiental -PMA Educación Ambiental a la Comunidad y Trabajadores. Para los Trabajadores se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Seguridad y Salud en el trabajo – SST, salud ocupacional y realizar las respectivas inducciones y capacitaciones semanalmente; las capacitaciones deberán ser trimestralmente de acuerdo a la planificación de las temáticas establecidas y aprobadas; deberán reportarse en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA y deberán tener como soporte registro fotográfico, registro de asistencia, presentaciones utilizadas y actas-memoria con las inquietudes, observaciones y conclusiones. Para la comunidad deberán planificar las capacitaciones y las temáticas pertinentes a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el proyecto, la realización de las capacitaciones se concertará con el representante de la Junta de Acción Comunal -JAC y actores presentes.

DEL COMPONENTE BIÓTICO

En lo relacionado a fauna silvestre el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-15-23-0236 *Fecha* 07 MAR 2023

32. Previo a las actividades de descapote y aprovechamiento forestal deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.

33. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

34. Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en la ficha de Manejo de Especies de Flora y Fauna en peligro o importancia Ecológica, del Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de cumplimiento ambiental el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros).

35. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de descapote y aprovechamiento forestal.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Especificaciones: Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 20. Consideración para el manejo de residuos solidos

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACION POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizará el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	VERDE
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovecharniento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

OBLIGACIONES:

36. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

37. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad del señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, por lo que éste deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.

38. Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

39. Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

40. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

41. Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

42. Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-26-23-0238 *Fecha* 07 MAR 2023

43. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

44. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

45. Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, los cuales deberán ser independientes y contar con:

 a) Base impermeabilizada para evitar una posible contaminación del suelo.
 b) Cubierta para evitar el contacto con el agua.
 c) Sistema de diques y cunetas perimetrales para los residuos líquidos.
 d) Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 e) Sistemas de prevención y control de incendios.
 f) Kit antiderrames (para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos)
 g) Señalización.
 h) Los recipientes empleados para el almacenamiento de los residuos deberán ser identificados por tipo de residuo y permitir su fácil limpieza

46. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

 a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
 b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables); y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
 c) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

47. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

48. Adicionalmente el señor **ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ**, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 38 23 0236 *Fecha* 07 MAR 2023

49. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

 a) Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
 b) Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
 c) Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
 d) Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
 e) Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, por la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto en el área que comprende el Bloque de explotación 1.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con respecto al permiso de Emisiones Atmosféricas:

1. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 a) Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 b) Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

c) Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
d) Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
e) Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
f) El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

2. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

4. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
b) Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).
c) Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

5. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

a) Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
b) Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.26.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

6. La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

7. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

8. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de 68.931 m3, representados en 339 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca. Las especies y volúmenes por cada especie se indican a continuación:

Tabla 21. Aprovechamiento forestal único otorgado al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca.

No	Nombre común	Nombre Científico	Abundancia	Volumen Comercial (m3)	Volumen Comercial (%)	Volumen Total (m3)	Volumen Total (%)
1	Abejón	*Astronium graveolens*	2	0,064	0,14%	0,148	0,21%
2	Aguacatillo	*Endlicheria paniculata*	1	0,043	0,09%	0,128	0,19%
3	Arrayan	*Myrcia subsessilis*	1	0,032	0,07%	0,048	0,07%
4	Canille venado	*Mabea trianae*	4	0,146	0,31%	0,372	0,54%
5	Cimbrapotro	*Zygia inaequalis*	14	1,063	2,29%	2,256	3,27%
6	Coloradito	*Connarus venezuelanu*	2	0,167	0,36%	0,283	0,41%
7	Fierro lanzo	*Vismia macrophylla*	20	0,593	1,28%	1,175	1,70%
8	Flor amarillo	*Tabebuia chrysantha*	9	0,549	1,18%	0,914	1,33%
9	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	14	6,571	14,13%	8,6	12,48%
10	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	1	0,067	0,14%	0,117	0,17%
11	Guarataro	*Vitex orinocensis*	3	0,209	0,45%	0,574	0,83%

Expediente. No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.0236 Fecha 07 MAR 2023

12	Jaboncillo	*Sapindus saponaria*	1	0,017	0,04%	0,04	0,06%
13	Laurel	*Nectandra Sp.*	1	0,027	0,06%	0,043	0,06%
14	Lechero	*Brosimum parinarioide*	1	0,083	0,18%	0,13	0,19%
15	Manirito	*Annona jahnii Saff.*	5	7,507	16,14%	10,062	14,60%
16	Matapalo	*Ficus trigona L. f.*	1	0,027	0,06%	0,096	0,14%
17	Melina	*Gmelina arborea*	4	0,257	0,55%	0,525	0,76%
18	Mosco	*Terminalia amazonia*	3	0,146	0,31%	0,304	0,44%
19	Pavito	*Jacaranda copia*	5	0,774	1,67%	0,997	1,45%
20	Piedrito	*Erythroxylum macrophyllum*	2	0,037	0,08%	0,118	0,17%
21	Polvillo	*Tabebuia ochracea*	15	0,578	1,24%	1,207	1,75%
22	Trompillo	*Guarea guidonia*	147	13,183	28,35%	20,334	29,50%
23	Tuno	*Bellucia grossularioides*	32	1,167	2,51%	2,665	3,87%
24	Yarumo	*Cecropia peltata*	51	13,197	28,38%	17,795	25,82%
Total general			339	46,502	100%	68,931	100%

Fuente: CORPORINOQUIA

PARÁGRAFO 1°: Las Coordenadas del polígono del área en la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único otorgado al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, serán las siguientes:

Tabla 22. Coordenadas del área de aprovechamiento forestal.

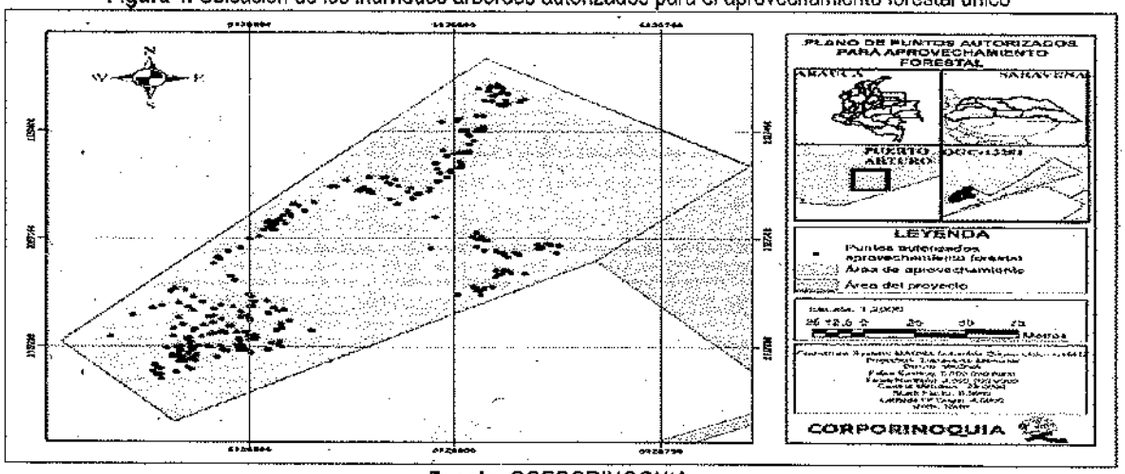
ID	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL (CTM-12)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 1984	
	X	Y	NORTE	ESTE
1	5126718,391	2327279,534	6° 57' 37,858"	71° 51' 8,750"
2	5126717,875	2327280,024	6° 57' 37,875"	71° 51' 8,767"
3	5126611,05	2327202,571	6° 57' 35,360"	71° 51' 12,255"
4	5126568,311	2327171,589	6° 57' 34,354"	71° 51' 13,651"
5	5126513,509	2327131,149	6° 57' 33,042"	71° 51' 15,441"
6	5126513,163	2327131,613	6° 57' 33,057"	71° 51' 15,452"
7	5126513,043	2327131,526	6° 57' 33,054"	71° 51' 15,456"
8	5126479,819	2327176,341	6° 57' 34,516"	71° 51' 16,535"
9	5126458,461	2327204,991	6° 57' 35,451"	71° 51' 17,229"
10	5126458,522	2327205,068	6° 57' 35,454"	71° 51' 17,227"
11	5126458,454	2327205,159	6° 57' 35,456"	71° 51' 17,230"
12	5126523,489	2327287,995	6° 57' 38,150"	71° 51' 15,103"
13	5126537,365	2327305,568	6° 57' 38,721"	71° 51' 14,649"
14	5126665,104	2327468,396	6° 57' 44,014"	71° 51' 10,472"
15	5126792,971	2327368,106	6° 57' 40,738"	71° 51' 6,312"

Fuente: CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 530 DE 23 0236 *Fecha* 07 FEB 2023

Figura 4. Ubicación de los individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal único



Fuente: CORPORINOQUIA

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO 4°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281".

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

PARÁGRAFO 2. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas, al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a la ficha de manejo existente con el fin de minimizar los impactos, la cual se plasma en el presente acto administrativo, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales soporte de su implementación así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal y manejo de Fauna del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Se ordena al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, cancelar el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($5.514.856), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.06.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, conforme lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023.

PARÁGRAFO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame - Arauca, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Establecer y desarrollar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, para el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se deberá cumplir de acuerdo a las fichas de manejo relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 23. Fichas de Manejo que componen el Programa de Manejo Ambiental

CODIGO	MEDIO	FICHA DE MANEJO
FICHA 10-1	ABIOTICO	MANEJO DEL MATERIAL PARTICULADO Y GASES
FICHA 10-2		MANEJO DEL RUIDO
FICHA 10-3		CANTIDAD Y CALIDAD DEL SUELO REMOVIDO
FICHA 10-4		REMOCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN (TALUDES, ALTURAS, SECUENCIA, ETC
FICHA 10-5		MANEJO DE TALUDES
FICHA 10-6		MANEJO DE COMBUSTIBLES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS
FICHA 10-7		MANEJO DEL SUELO
FICHA 10-8		MANEJO DE ESTÉRILES Y ESCOMBROS
FICHA 10-9		PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO DE VÍAS
FICHA 10-10		MANEJO DEL TRANSPORTE Y SEÑALIZACIÓN
FICHA 10-11		MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
FICHA 10-12		MANEJO PAISAJÍSTICO
FICHA 10-13		MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA
FICHA 10-14		CONTROL DE EROSIÓN
FICHA 10-15		PLAN DE RECUPERACIÓN
FICHA 10-16	BIOTICO	COMPENSACIÓN FORESTAL
FICHA 10-17		MANEJO DE LA FAUNA
FICHA 10-18		PROGRAMA Y PROTOCOLOS PARA EL MANEJO Y SALVAMENTO DE ESPECIES DE FAUNA

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

CODIGO	MEDIO	FICHA DE MANEJO
FICHA 10-19		PROGRAMA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE ECOSISTEMAS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA AFECTABLES POR EL PROYECTO
FICHA 10-20		MANEJO DE REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL
FICHA 10-21		MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL
FICHA 10-22	SOCIOECONOMICO	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
FICHA 10-23		EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO Y A LA COMUNIDAD
FICHA 10-24		CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

Fuente: Radicado YO.2022-11652 del 18 de agosto de 2022

PARÁGRAFO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, biótico, Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051 de Tame – Arauca, para el proyecto *"EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OGC-13281"*, ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones en relación al PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO presentando a esta Autoridad, allegando los soportes que den cumplimiento, durante la vigencia del proyecto, así:

1. El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá dar aplicabilidad al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente.

2. El usuario deberá presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo a lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.41.23.0236 *Fecha* 07 FEB 2023

denominado "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		**3 hectáreas por quinquenio**, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de Tres **(03) hectáreas/ quinquenio** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014; en relación a la naturaleza del proyecto, clasificándolo en el Sector de Minería, actividad y/o categoría I. Materiales de Construcción; en razón a los impactos ambientales causados contra los componentes ambientales, y las acciones a desarrollar como medida de protección, prevención, mitigación y control propuesta en la documentación técnica presentada en relación a la Licencia Ambiental para las actividades de Explotación de material de construcción.

PARÁGRAFO TERCERO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, como medida de compensación por pérdida de biodiversidad, deberán tener en cuenta los siguientes factores:

Tabla 24. Factor de compensación del componente biótico en licencia ambiental para el Bioma presente en el área de proyecto de explotación minera.

Bioma_iavh	Representatividad	Rareza	Remanencia	Transformación	Factor de compensación
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	2,5	1,5	3	1,75	8,75

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 25. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto de explotación minera.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad Crp_Valor	Criterio Remanencia Crm_Valor	Criterio Tasa Transformación Ctt_Valor	Criterio Rareza Cra_Valor	FACTOR COMPENSACIÓN FC_Valor	Área Ha	Aplica_FC	Ac
Zonobioma Húmedo	Vegetación secundaria	2,5	1,5	3	1,75	8,75	1,45	8,75	12,69

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.35.23.0238 *Fecha* 07 MAR 2023

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad Crp_Valor	Criterio Remanencia Crm_Valor	Criterio Tasa Transformación Ctt_Valor	Criterio Rareza Cra_Valor	FACTOR COMPENSACIÓN FC_Valor	Área Ha	Aplica_FC	Ac
Tropical Piedemonte Orinoquia	baja (3.2.3.2). Área de extracción de material.								
	Pastos arbolados (2.3.2). Área de extracción de material	2,5	1,5	3	1,75	8,75	3,24	1	3,24
	Pastos arbolados (2.3.2). Área de acopio de estériles	2,5	1,5	3	1,75	8,75	0,19	1	0,19
	Tierras desnudas o degradadas (3.3.3). Área de acopio materiales de Construcción.	2,5	1,5	3	1,75	8,75	2	1	2
TOTAL							6,88		18,12

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Se realiza el cálculo según el manual de compensación del componente biótico del 2018, el cual presenta un área a compensar (Ac) de **dieciocho coma doce (18,12) hectáreas**, en marco del licenciamiento ambiental en el área otorgada por la Corporación, su ejecución se encuentra establecida por el tiempo de la licencia ambiental contemplada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dieciocho coma doce (18,12) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá presentar la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

1. Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar los Documentos de titularidad del predio y de identificación del propietario del predio,

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.34.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84).

2. Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar el Documento de acuerdo o compromiso con el propietario del predio para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.
3. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.
4. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
5. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, sujeto a Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, podrá solicitar ante la autoridad Corporinoquia, debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo, los cuáles deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá presentar un informe de cumplimiento Ambiental con una frecuencia semestral, que contenga el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el presente acto administrativo. Dichos informes deberán contener anexo fotográfico, actas y soportes requeridos, entre otros:

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0236 *Fecha* 07 MAR 2023

1. Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación y anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera
2. Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
3. Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
4. Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
5. Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente tramite, el cual corresponde al expediente ambiental No. 500.26.1.21-095.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto "EXPLOTACIÓN, Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGC-13281", ubicado en la Vereda Puerto Arturo, en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de la Licencia Ambiental y/o de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.26.1.21-095.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.8.2.23.0236 *Fecha* 07 MAY 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.26.1.21-095.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0004 del 30 de enero de 2023, reposa en el expediente No. 500.26.1.21-095, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Advertir al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, que la Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.546.051 expedida en Tame – Arauca, en la dirección: carrera 20 No. 18-32 Ofic 101-102 Edif Apamate, en jurisdicción del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, o al correo electrónico sarmiento161@hotmail.com, o a quien esta designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente. No. 500.26.1.21-095 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 36 23 0236 *Fecha* 07 FEB 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO TRIGÉSIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: *El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de Proyección: 20/02/2023

Expediente No: 500.26.1.21-095
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0004
Fecha: 30 de enero de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.282 - 6
NOTIFICACIÓN PERSONAL
CORPORINOQUIA
RESOLUCIÓN 500.36.23-0236 FECHA 7/3/23
NOTIFICADO Edgar Enrique Ortiz DE Cucuta
C.C. 13.948.974
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 91076769 DE SOCA
LUGAR Y FECHA 40291 8/03/2023